

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 20 de octubre de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 134-2016-CU.- CALLAO, 20 DE OCTUBRE DE 2016, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01039847) recibido el 03 de agosto de 2016 por medio del cual el cesante don ROSENDO TUESTA PINEDO presenta recurso de apelación contra la Resolución N° 522-2016-R.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 522-2016-R del 28 de junio de 2016, se resolvió declarar sin efecto legal, en todos sus extremos, el Informe Legal N° 069-2106-OAJ de fecha 15 de febrero de 2016, el mismo que forma parte de los Expedientes N°s 01028998, 01029009 y 01029098, por las consideraciones expuestas en dicha Resolución; asimismo, DECLARA INFUNDADA la petición formulada por los ex servidores administrativos doña CLAUDIA MARIA LUCY FLORES YATACO, doña ELVA RUTH TUYPAYACHI ZANS y don ROSENDO TUESTA PINEDO, pensionistas del Estado, sobre reconocimiento del derecho de asignación mensual por concepto de movilidad y refrigerio, pago de devengados e intereses generados, al considerar que de conformidad con la Casación N° 14285-2013-SAN MARTIN, en el que precisa que el Decreto Supremo N° 264-90-EF ha establecido en la suma de S/. 5.00 (cinco con 00/100 soles) mensuales, la asignación por refrigerio y movilidad, incluyendo a los Decretos Supremos N°s 204-90-EF y 109-90-PCM, por lo tanto no corresponde efectuar su pago en forma diaria por cuanto las normas que así lo disponían han sido derogadas, ello en aplicación de la teoría de los hechos cumplidos consagrado en el Art. 103 de nuestra Carta Magna; asimismo, en el noveno considerando de la Resolución de Casación se precisa que los Decretos Supremos N°s 021-85-PCM y 025-85-PCM fueron derogados expresamente por el Decreto Supremo N° 103-88-PCM y éste a su vez fue modificado y dejada en suspenso por el Decreto Supremo N° 204-90-EF norma que modifica en forma expresa el otorgamiento del acotado beneficio, estableciendo su percepción mensual y ya no diaria, esto es variando la periodicidad de otorgamiento a un sistema mensual; por lo que en atención a lo antes indicado recomienda dejar sin efecto legal en todos sus extremos el Informe Legal N° 069-2016-OAJ de fecha 15 de febrero de 2016;

Que, el apelante mediante el documento del visto, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución N° 522-2016-R, argumentando que el Decreto Supremo N° 025-85-PCM que asigna una bonificación diaria de S/. 5,000 por concepto de refrigerio y movilidad se encuentra vigente y que posteriormente se han venido dictando normas que tenían como objeto único el incremento de la asignación por movilidad, como los Decretos Supremos N°s 063-85-PCM, 155-88-PCM, 225-88-PCM, 130-89-PCM, 036-89-PCM, 109-90-PCM y 264-90-PCM, los mismos que establecen el aumento del monto de la bonificación por movilidad y que tales Decretos Supremos en ninguna forma derogan el Decreto Supremo N° 025-85-PCM; señalando que el Gobierno Regional de San Martín viene ejecutando la Casación N° 14285-2013-SAN MARTÍN de acuerdo al sexto considerando de la mencionada Casación, reconociendo a los trabajadores en general la Bonificación Diaria de S/. 5.00 por refrigerio y movilidad desde su vigencia; manifestando finalmente que la Resolución N° 522-2016-R atenta contra el derecho a

la intangibilidad de las remuneraciones y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución, Art. 26 Inc. 2 y los actos administrativos cuestionados, según manifiesta, deben declararse nulos por violar la normatividad constitucional;

Que, evaluados los actuados, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 730-2016-OAJ recibido el 23 de setiembre de 2016, señala que el recurrente adjunta copias de Resoluciones expedidas por entidades administrativas, documentos que no tiene el poder probatorio suficiente para acceder a su petición y más aún cuando existe la Sentencia Casatoria N° 14285-2013-GRSM/PGR, por el cual precisa que el Decreto Supremo N° 264-90-EF ha establecido la suma de S/. 5.00 mensuales como asignación por refrigerio y movilidad a partir del 01 de setiembre de 1990, incluyendo los Decretos Supremos N°s 204-60-EF y 109-90-PCM, por lo tanto no corresponde efectuar su pago en forma diaria, ya que las normas que así lo disponían han sido derogadas, ello en aplicación de la teoría de los hechos cumplidos, consagrada en el Art. 103 de nuestra carta magna; asimismo, señala que el recurrente no ha aportado prueba alguna de la falta de pago de la petición alegada, desde su ingreso a la Universidad Nacional del Callao, incumpliendo el precepto jurídico “el que alega, debe probar”; por lo tanto opina que se declare infundado en todos sus extremos el presente Recurso de apelación;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 730-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de setiembre de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado en el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 20 de octubre de 2016; y, en uso de las atribuciones que le confiere Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto mediante Expediente N° 01039847 por el cesante **ROSENDO TUESTA PINEDO**, contra la Resolución N° 522-2016-R de fecha 28 de junio de 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, Representación Estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, ORRHH, DIGA, OCI, ORAA,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, R.E., e interesado.